



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00200-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
CARLOS ANDRES ARIZA HERNANDEZ
canarihe@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-005286

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	21 de Febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-170-CONSULTA
Código referencia:	O-1-840
Tema:	ACTIVOS REEMPLAZADOS POR GARANTIA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Propiedad, planta y equipo reemplazados por garantía, asumirán el saldo del activo anterior y se debe evaluar la nueva vida útil."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

En la empresa para la que trabajo, se averiaron unos computadores adquiridos en el año 2016. Al hacer uso de la garantía con la que contaban, el proveedor tecnológico decidió recoger los equipos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

averiados y reemplazarlos por equipos totalmente nuevos y con algunas características mejoradas. Dentro de las consideraciones del caso, tenemos las siguientes: Los equipos averiados presentaban una depreciación parcial, a la fecha en que fueron reemplazados. Para los nuevos equipos no existe un documento comercial que les asigne valor, debido a que la transacción no constituyó una compra. Para ajustarnos a la nueva realidad y de esta manera, dar salida a los equipos reemplazados e incluir los nuevos equipos dentro de los activos de la empresa ¿cual debe ser el tratamiento contable teniendo en cuenta el marco normativo vigente?

Gracias.

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Dando respuesta a su pregunta, en nuestra opinión, es necesario revisar los términos del anexo 2, donde se incluye las NIIF para las PYMES, respecto del tema de la consulta, se expresa lo siguiente:

"Importe depreciable y periodo de depreciación"

17.18 Una entidad distribuirá el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil.

17.19 Factores tales como un cambio en el uso del activo, un desgaste significativo inesperado, avances tecnológicos y cambios en los precios de mercado podrían indicar que ha cambiado el valor residual o la vida útil de un activo desde la fecha sobre la que se informa anual más reciente. Si estos indicadores están presentes, una entidad revisará sus estimaciones anteriores y, si las expectativas actuales son diferentes, modificará el valor residual, el método de depreciación o la vida útil. La entidad contabilizará el cambio en el valor residual, el método de depreciación o la vida útil como un cambio de estimación contable, de acuerdo con los párrafos 10.15 a 10.18.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001
Iconotec
SG-CER1946627



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

17.20 La depreciación de un activo comenzará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación de un activo cesa cuando se da de baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

17.21 Para determinar la vida útil de un activo, una entidad deberá considerar todos los factores siguientes:

(a) la utilización prevista del activo. El uso se evalúa por referencia a la capacidad o al producto físico que se espere del mismo.

(b) El desgaste físico esperado, que dependerá de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que se utilizará el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el grado de cuidado y conservación mientras el activo no está siendo utilizado.

(c) La obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo.

(d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados."

(...)

17.25 Compensación por deterioro de valor. Una entidad incluirá en resultados las compensaciones procedentes de terceros, por elementos de propiedades, planta y equipo que hubieran experimentado un deterioro del valor, se hubieran perdido o abandonado, solo cuando tales compensaciones sean exigibles."

Es importante resaltar que la consulta no indica los tiempos y las condiciones que se originaron en la transacción, por tanto, el tratamiento contable podría tener una de las siguientes alternativas:

1. En caso de que la baja del activo y el reconocimiento del nuevo se den en períodos diferentes, la entidad en primer lugar deberá reconocer el deterioro del elemento de propiedad, planta y equipo, siempre que considere que el importe recuperable del mismo sea inferior a su importe en libros. Una vez el activo se encuentre deteriorado, y se inicia el proceso de reclamación al proveedor por la garantía, la entidad deberá reconocer los activos financieros y no financieros por su valor razonable, cuando el activo sea recibido o cuando exista una certeza de que se recibirán. En caso de que no se pueda establecer el valor razonable en la fecha, se reconocerá por el valor del activo entregado. Esta postura es similar a lo que ocurre en un siniestro, en donde primero se registra la pérdida, y después se reconoce la compensación recibida, lo cual no necesariamente es en el mismo período.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso es de todos

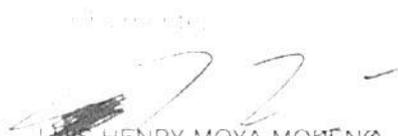
Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- Si el activo no se deterioró y lo que hay es un cambio del producto, en caso de que la diferencia no sea material el nuevo activo recibido, asumirá la carga de depreciación que acumulaba el anterior activo y la Entidad entrará a evaluar el cambio de vida útil de forma prospectiva, para el nuevo activo, esto quiere decir que el saldo por depreciar se distribuye en la vida útil definida para el nuevo activo. No obstante, es importante tener en cuenta que las normas de información financiera no son aplicables a partidas inmateriales. En este caso no se genera registro contable alguno y la Entidad debe proceder a efectuar los cambios de identificación y plaqueta del activo en el sistema correspondiente para efectuar el control adecuado de los activos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.


 LUIS HENRY MOYA MORENO
 Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

(Faint, illegible text, possibly a stamp or additional signature)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20